

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta Provincial de Protección a la Infancia

Liquidados por la Sección técnico-administrativa de esta Junta los descubiertos correspondientes a las Empresas cuya relación a continuación se detalla, y declarados incursos por mi autoridad en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1924 e Instrucción de 1900, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados, con entrega de los respectivos valores a la Agencia Ejecutiva de esta Junta, sita en la calle de Pérez Galdós, número 3, donde habrán de acudir para hacer efectivos sus débitos.

Madrid, 5 de Marzo de 1926.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún y Pombo

Deudores que se citan:

Don Mario Vitoria e Isasi, Empresa Teatro Apolo.
(Núm. 739)

Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 3 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Lavín Pérez, contra acuerdo de V. E., de 14 de Enero último, ordenando el cierre de la vaquería propiedad del recurrente, sirvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sirvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 15 de Marzo de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún

(Núm. 734)

DISTRITO MINERO DE MADRID

Demarcaciones

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que del día 25 del actual al 1.º de Abril próximo, se practicará, si procede, la demarcación de las minas siguientes:

«La Despreciada», número 1.109, de los términos de Robledo de Chavela y Colmenar del Arroyo, solicitada por D. Jesús Requena Ortiz, vecino de Madrid, lindando con las tituladas «Nuestro Padre Jesús», número 945, y la «Madrileña», número 922.

«Mi Loly», número 1.111, del término de Robledo de Chavela, solicitada por D. Jesús Requena Ortiz, vecino de Madrid, lindando con las tituladas «Eusebio y Elena», número 877; «La Madrileña», número 922, y «Nuestro Padre Jesús», número 945.

Lo que se notifica y hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Pérez.

Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito minero a la práctica de las operaciones a que se refiere el anuncio precedente, encarezco a los señores Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 672)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 10 de Febrero último con sanción del Pleno, en la de 9 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de efectos de alfarería al Ramo de Arbolado, Parques y Jardines, durante tres años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que esté anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—141)

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE MADRID - TOLEDO

El excelentísimo señor Inspector general de Pósitos y Colonización, en oficio fecha 9, me ordena que publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid el señalamiento del contingente girado por la Sección sobre el movimiento de caudales de los Pósitos, así como de los inmovilizados, por negligencia, durante el año natural de 1925 para su recaudación en el presente y cuyas cantidades se detallan a continuación:

Pósitos.—Pesetas

- 1 Ajalvir, 60.
- 2 Alcalá de Henares, 52,30.
- 3 Alcorcón, 49.
- 4 Algete, 10.
- 5 Becerril de la Sierra, 49.
- 6 Brea de Tajo, 50.
- 7 Campo Real, 17,75.
- 8 Cercedilla, 19.

- 9 Ciempozuelos, 136.
- 10 Colmenar de Oreja, 495.
- 11 Colmenar Viejo, 210.
- 12 Corpa, 185,50.
- 13 Chinchón, 65.
- 14 Daganzo de Arriba, 35.
- 15 Escorial, 30.
- 16 Guadalix de la Sierra, 25.
- 17 Hortaleza, 75.
- 18 Meco, 89.
- 19 Moralzarzal, 15.
- 20 Navacerrero, 55.
- 21 Olmeda de la Cebolla, 69.
- 22 Perales de Tajuña, 50.
- 23 Pozuelo del Rey, 75.
- 24 Rascafría, 25.
- 25 Redueña, 40.
- 26 Sevilla la Nueva, 135.
- 27 Valdemoro, 215.
- 28 Valdilecha, 30.
- 29 Villa del Prado, 200.
- 30 Villamanrique de Tajo, 30.
- 31 Villamantilla, 100.
- 32 Villarejo de Salvanés, 75.
- 33 Ganadero, 785.

La recaudación voluntaria se verificará desde esta fecha al 30 de Junio próximo, efectuándose los pagos en el Banco de España, cuenta corriente de Sección Pósitos Madrid, debiéndose entregar en el mismo día en la referida Sección, sita en la calle de San Mateo, número 30, bajo izquierda, el resguardo acreditativo del ingreso efectuado, para canjearlo por la carta de pago correspondiente.

Las cantidades que no hubieren sido satisfechas durante el plazo indicado, se realizarán por la vía de apremio, con arreglo al Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Madrid, 27 de Febrero de 1926.

El Jefe de la Sección,
José Trujillo

(Núm. 740)

Tribunal Económico-administrativo

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Este Tribunal Económico-administrativo en sesión de 23 de Febrero de 1926, acordó condonar el 75 por 100 del importe de la parte del Tesoro en la penalidad impuesta a usted en expediente de defraudación por el concepto de recargo de contribución industrial sustitutivo de la de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

Pedro Redondo
Sr. D. Jorge Hoemke, Martínez Izquierdo, número 7.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Escalafón general del personal subalterno dependiente de la Diputación Provincial de Madrid

Número general	Número de la clase	NOMBRES	CARGOS	HABER anual — Pesetas	TOMA DE POSESION en el primer nombramiento	TOMA DE POSESION en el cargo actual	OBSERVACIONES
1	1	Don Francisco Rodríguez Berruero.....	Portero Mayor. ...	4 500	2 de Septiembre de 1892....	23 de Febrero de 1926	
2	1	Manuel Fernández Segundo.....	Jefe de portería ..	4 000	2 de Agosto de 1894	Idem.....	
3	1	Francisco Revuelta Fernández.....	Portero 1.º	3 750	20 de Agosto de 1896	15 de Abril de 1925.	
4	2	Manuel San Rafael del Hoyo.....	Idem.....	3 750	7 de Agosto de 1897.....	Idem.....	
5	3	Norberto López Prisuelos.....	Idem.....	3 750	Idem.....	Idem.....	
6	4	Manuel Nazario Carvajal.....	Idem.....	3 750	8 de Junio de 1890.....	23 de Febrero de 1926.....	Cesante, en 29 de Mayo de 1895, re- puesto en 1 de Enero de 1905.
7	1	José Poada González.....	Portero 2.º	3.250	2 de Septiembre de 1892...	15 de Abril de 1925.....	Cesante, en 11 de Enero de 1899, re- puesto en 25 de Abril de 1904.
8	2	Julio Tereño Calleja.....	Idem.....	3 250	14 de Mayo de 1908.....	Idem.....	
9	3	Celestino Merás Gutiérrez.....	Idem.....	3 250	30 de Abril de 1910.....	Idem.....	
10	4	Román Cuesta Roldán.....	Idem.....	3.250	20 de Abril de 1914.....	Idem.....	
11	5	Pascual Fernández Otero.....	Idem.....	3.250	11 de Mayo de 1916.....	Idem.....	
12	6	Raimundo Blanco Albertos.....	Idem.....	3.250	20 de Mayo de 1916.....	Idem.....	
13	7	Carlos Elizalde Blanco.....	Idem.....	3.250	1 de Junio de 1916.....	Idem.....	
14	8	José Revuelta Torrens.....	Idem.....	3 250	12 de Octubre de 1916.....	20 de Mayo de 1925.....	
15	9	Antonio Alados López.....	Idem.....	3.250	12 de Abril de 1917.....	27 de Enero de 1926.....	
16	10	Pablo Patiño Ruiz.....	Idem.....	3 250	21 de Octubre de 1918.....	23 de Febrero de 1926.....	
17	1	Manuel Quiza Hernández.....	Portero 3.º	3 000	1 de Marzo de 1919.....	15 de Abril de 1925.....	
18	2	Hipólito Martín Corredera.....	Idem.....	3 000	3 de Marzo de 1919.....	Idem.....	
19	3	Juan Flores García.....	Idem.....	3 000	15 de Marzo de 1919.....	Idem.....	
20	4	Eduardo Maganto Sangermán.....	Idem.....	3 000	15 de Noviembre de 1918.....	Idem.....	
21	5	Francisco Alcázar Selgas.....	Idem.....	3 000	16 de Junio de 1919.....	Idem.....	
22	6	José Sánchez Herranz.....	Idem.....	3.000	19 de Febrero de 1919.....	Idem.....	
23	7	Joaquín Domínguez Horcajo.....	Idem.....	3 000	31 de Agosto de 1901.....	1 de Julio de 1920.....	
24	8	Ángel García Martín.....	Idem.....	3.000	1 de Octubre de 1912.....	Idem.....	
25	9	Miguel Pérez García.....	Idem.....	3.000	Idem.....	Idem.....	
26	10	Tomás Larada Montes.....	Idem.....	3 000	12 de Abril de 1906.....	12 de Abril de 1923.....	
27	11	Félix Ibáñez García.....	Idem.....	3.000	1 de Julio de 1923.....	1 de Julio de 1925.....	
28	1	Juan Jiménez Fuentes.....	Portero 4.º	2 500	16 de Abril de 1909.....	Idem.....	
29	2	Antonio del Pino Fojón.....	Idem.....	2.500	17 de Octubre de 1911.....	Idem.....	
30	3	Domingo Ugarte Arroyo.....	Idem.....	2.500	1 de Mayo de 1910.....	Idem.....	
31	4	Rafael Cubillo Díaz.....	Idem.....	2.500	1 de Junio de 1910.....	Idem.....	
32	5	Ángel Hernández Vara.....	Idem.....	2 500	16 de Mayo de 1911.....	Idem.....	
33	6	José Gil Llorca.....	Idem.....	2.500	13 de Febrero de 1914.....	Idem.....	
34	7	José Saavedra Flores.....	Idem.....	2.500	14 de Mayo de 1915.....	Idem.....	
35	8	Domingo López del Río.....	Idem.....	2.500	18 de Octubre de 1907.....	Idem.....	
36	9	Mariano Tordesillas.....	Idem.....	2 500	9 de Octubre de 1902.....	Idem.....	
37	10	Miguel Angulo Arenas.....	Idem.....	2.500	1 de Enero de 1909.....	Idem.....	
38	11	Emilio Ohete Rovira.....	Idem.....	2.500	1 de Enero de 1920.....	Idem.....	
39	12	Luis Reyes López.....	Idem.....	2 500	11 de Octubre de 1910.....	Idem.....	
40	13	Miguel Mingo Herrero.....	Idem.....	2 500	21 de Octubre de 1918.....	Idem.....	
41	14	Ricardo Villa Barrero.....	Idem.....	2 500	1 de Mayo de 1905.....	Idem.....	
42	15	Julián Huelves Pérez.....	Idem.....	2.500	21 de Agosto de 1922.....	Idem.....	
43	16	Luis Sepúlveda García.....	Idem.....	2 500	1 de Marzo de 1914.....	Idem.....	
44	1	Francisco Pestana Raboso.....	Portero 5.º	2.000	10 de Junio de 1905.....	Idem.....	
45	2	Francisco Pérez Camarero.....	Idem.....	2.000	19 de Octubre de 1907.....	Idem.....	
46	3	Plácido Casado Negrodo.....	Idem.....	2.000	17 de Mayo de 1917.....	Idem.....	
47	4	Antonio Herrero Toledo.....	Idem.....	2 000	19 de Marzo de 1892.....	Idem.....	
48	5	Carlos Cayo Vián.....	Idem.....	2 000	1 de Diciembre de 1898.....	Idem.....	
49	6	José López Alonso.....	Idem.....	2 000	4 de Junio de 1904.....	Idem.....	
50	7	Pedro Sánchez Gómez.....	Idem.....	2.000	7 de Octubre de 1909.....	Idem.....	
51	8	Mariano Redondo Ruiz.....	Idem.....	2.000	1 de Mayo de 1910.....	Idem.....	
52	9	Juan Amo Blasco.....	Idem.....	2.000	17 de Mayo de 1914.....	Idem.....	
53	10	Eugenio Cortazar.....	Idem.....	2.000	18 de Enero de 1915.....	Idem.....	
54	11	José Hernández Vivas.....	Idem.....	2.000	1 de Junio de 1918.....	Idem.....	
55	12	Manuel Valera de Pablos.....	Idem.....	2 000	22 de Octubre de 1918.....	Idem.....	
56	13	Miguel del Castillo Lima.....	Idem.....	2.000	1 de Mayo de 1919.....	Idem.....	
57	14	Isidro Torcato Expósito.....	Idem.....	2.000	9 de Marzo de 1919.....	Idem.....	
58	15	Pedro Carlos Flor Sánchez.....	Idem.....	2.000	22 de Agosto de 1920.....	Idem.....	
59	16	Rufino Andrés Manzanero.....	Idem.....	2 000	21 de Agosto de 1922.....	Idem.....	
60	17	Manuel González Sánchez.....	Idem.....	2.000	21 de Mayo de 1913.....	Idem.....	
61	18	Anastasio Manzano González.....	Idem.....	2.000	12 de Agosto de 1923.....	Idem.....	
62	19	José Domínguez Alonso.....	Idem.....	2.000	17 de Agosto de 1923.....	Idem.....	
63	20	Esteban Vaquerio Hernández.....	Idem.....	2.000	24 de Agosto de 1923.....	Idem.....	
64	21	Julián Nieto Pendolero.....	Idem.....	2 000	11 de Octubre de 1913.....	Idem.....	
65	1	Juan González Martínez.....	Auxiliar de portería	1.500	1 de Mayo de 1910.....	Idem.....	
66	2	Petronilo Manzanares Ferrano.....	Idem.....	1.500	2 de Agosto de 1910.....	Idem.....	
67	3	Pedro Boto Riesco.....	Idem.....	1.500	25 de Octubre de 1915.....	Idem.....	
68	4	Juan Rojo Pario.....	Idem.....	1.500	26 de Octubre de 1915.....	Idem.....	
69	5	Antonio Pinto Barragán.....	Idem.....	1.500	1 de Marzo de 1919.....	Idem.....	
70	6	Leandro Castro Jiménez.....	Idem.....	1 500	22 de Agosto de 1922.....	Idem.....	
71	7	Mariano Llorente Moreno.....	Idem.....	1 500	3 de Agosto de 1923.....	Idem.....	

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—V.º B.º, el Presidente, Felipe Salcedo.—El Secretario, Simón Viñals.

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE
ANUNCIO

El día 20 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública con objeto de contratar el suministro de papel blanco continuo, con marca especial de agua, para la elaboración de letras de cambio, que se considera necesario durante el ejercicio económico de 1926-27. Lo que se anuncia para que las per-

sonas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en valores

admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el papel blanco continuo, con marca especial de agua, para la elaboración de letras de cambio que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de 1.500 resmas.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomiendan por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla.

en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

(A) El papel habrá de ser de producción nacional y proceder de la fábrica o fábricas del contratista, debiendo ser igual al de las muestras tipo unidas al presente pliego.

La pasta estará compuesta de las siguientes materias y en la proporción que se expresa:

45 por 100 de fibras de lino, procedente de trazo de lino fino, sin costura.

25 por 100 de paja fina de primera.
22 por 100 de bisulfito blanqueado.
4 por 100 de cola resinosa.

4 por 100 de sulfato de albúmina.

La pasta estará bien triturada, refinada y perfectamente distribuida, no admitiéndose el papel que tenga pasta aglutinada, cuerpos extraños, manchas ni piqueras de cualquier clase que sean exceso de pasta o un espesor desigual.

(B) Longitud de rotura y alargamiento:

La longitud de rotura no deberá ser inferior a 4.000 metros, apreciada en el sentido de la fabricación y a 2.300 metros en sentido transversal a ésta. El alargamiento previo no deberá exceder de 3 por 100 de la longitud primitiva; y

(C) Encolado, satinado y cenizas:

El papel tendrá el encolado que se indica y estará bien satinado para que permita la escritura, sin que se corra la tinta ni cale el papel. El máximo de ceniza que dé, no debe pasar del 9 por 100.

Los pliegos deberán tener 116 centímetros de largo por 69 centímetros de ancho, y un espesor uniforme de 0,09 de milímetro; el peso de la resma de 500 pliegos útiles y de las condiciones indicadas, deberá ser de 29 kilogramos 200 gramos.

Será desechado el papel que no reúna todas las condiciones exigidas, así como el que en las marcas especiales de agua resulten borrosas o notoriamente descentradas.

El mayor peso que sin exceder de un 10 por 100 resulte sobre el señalado, no será impedimento para la admisión del papel, siempre que reúna las demás circunstancias exigidas, pero será desechada toda resma que no llegue libre de toda clase de cubiertas o envolturas al tipo de 29 kilogramos 200 gramos establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible y tampoco podrá compensarse la falta de peso de una resma en lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechado todo el papel que no tenga las dimensiones que quedan detalladas o que exceda de ellas en más de cinco milímetros de ancho o de largo.

La fabricación del papel se hará con moldes especiales, y que serán, en su día, entregados al contratista mediante recibo, debiendo, por tanto, resultar los pliegos de completa conformidad con los moldes.

El papel llevará 24 marcas por pliego, y cuatro en el sentido de la longitud, y seis en el sentido del ancho.

La entrega de moldes se hará por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre al contratista, una vez firmada la escritura del contrato, quedando obligado a la devolución inmediatamente después de la terminación del servicio.

La Dirección se reserva la facultad de intervenir en la forma y momento que lo considere conveniente y por cuenta del contratista la elaboración del papel, adoptando para ello las medidas que estime. Si durante el transcurso del contrato se inutilizasen dichos moldes, la Dirección de la Fábrica habilitará otros nuevos, pero en la inteligencia de que el coste de los mismos será de cargo del contratista, siempre que la inutilización no sea debida a uso natural o a verdadero caso fortuito.

Queda prohibida absolutamente al contratista la reproducción de los moldes, así como el uso de los mismos en elaboraciones que no sean destinadas a servir el contrato, bajo pena de rescisión en la forma que establece la cláusula 9.ª y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los sesenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de diez días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

El contratista presentará en la Fábrica el papel, sin doblar las hojas, en fardos bien acondicionados de cinco resmas cada uno, debiendo venir cada resma dividida en dos medias resmas.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercer día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en las condiciones 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabi-

lidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescriptos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el

servicio.—*Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo XI, Artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como maximum pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando; hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos corres-

pondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese precedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de

Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposi-

ción, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 2.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y

protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 29 de Enero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don..., vecindado en..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir por subasta pública 1.500 resmas de papel blanco continuo, con marca especial de agua, con destino a la elaboración de letras de cambio que durante el ejercicio económico de